



Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

Región Autónoma del Gran Chaco

Tarija - Bolivia

Telf./Fax: (04) 6136032 – <http://www.municipiocarapari.gob.bo>



DECRETO EDIL N°004/2026

Carapari, 12 de enero del 2026

Dr. Ermas Pérez Villalba

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE CARAPARI

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 46 I.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y para su familia una existencia digna.

Que, la norma suprema en su Artículo 49 II.- La ley regulara las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos, salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales, reincorporación, descansos remunerados y feriados, cálculos de antigüedad, jornada laboral, horas extras, recargo nocturno, dominicales, aguinaldos, bonos primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnizaciones y desahucios, maternidad laboral, capacitación y formación profesional y otros derechos sociales. Asimismo en su Artículo 54. I. Es obligación del Estado establecer políticas de empleo que eviten la desocupación y la subocupación, con la finalidad de crear, mantener y generar condiciones que garanticen a las trabajadoras y los trabajadores posibilidades de ocupación laboral digna y de remuneración justa.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su Artículo 7 párrafo II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: numeral 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.

Que, en su Artículo 113 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” párrafo I. La administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes y en su párrafo II. Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en su Artículo 1 señala que tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria de los Municipios que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran





legislado en el ámbito de sus competencias. Así también señala que el cumplimiento obligatorio de la Normativa Municipal, previsto en el Artículo 3 que dice: “(Cumplimiento Obligatorio de la Normativa Municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; (...)”. La norma precitada en su Artículo 4. La organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, la Ley N° 1178 SAFCO en su Artículo 1.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con el sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, la Ley de Administración y control Gubernamentales Ley N°1178, que crea los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado, entre los que figuran el Sistema de Administración de Personal (art. 9), Sistema de Presupuesto (art. 8), el Sistema de Administración de Bienes y Servicios (art. 10), Sistema de Tesorería y Crédito Público (art. 11), Sistema de Contabilidad Integrada (art. 12). Incluye y define los tipos de responsabilidad a los que están sujetos los servidores y servidoras de las entidades públicas.

Que, ley N° 1613 de Presupuesto General del Estado Gestión 2025, Ratifica y mantiene vigentes las disposiciones de la Ley 317 y la Ley 614, reforzando la obligación de remisión de escalas y el respeto a los topes salariales.

Que, el Decreto Supremo 5301 del 02 de enero del 2025 en su Artículo 40° (Escalas salariales del sector público) en su parágrafo I. Las entidades públicas, para el pago mensual al personal permanente, no deben exceder el haber básico y el costo mensual establecido en su escala salarial; siendo responsabilidad de la MAE su cumplimiento.

Que, decreto Supremo 5503 del 17 de diciembre del 2025 Artículo 106.- (Incremento del Salario Mínimo Nacional). El monto determinado para el Salario Mínimo Nacional, en los sectores público y privado, es de Bs 3.300.- (Tres Mil Trescientos 00/100 bolivianos).

Que, el instructivo MEFP/VPCF/DGPGP N.° 03/2025 de fecha 23 de diciembre del 2025 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas señala: Las entidades públicas, que en aplicación del incremento al Salario Mínimo Nacional (SMN), establecido en el Artículo 106 del Decreto Supremo N° 5503 de 17 de diciembre de 2025, requieran aprobación de escalas salariales, deben considerar lo siguiente: 1. La modificación de las escalas salariales por aplicación del SMN dispuesto en el Decreto Supremo N° 5503, contempla a todos los niveles que se encuentren por debajo del monto de Bs3.300.- (Tres Mil Trescientos 00/100 Bolivianos). En caso de existir superposición de niveles y de cargos en las escalas





salariales, emergente de la aplicación del SMN, las entidades públicas deberán efectuar los ajustes necesarios en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. 2. Las solicitudes de aprobación de escalas salariales, deben enmarcarse en el Reglamento para Aprobación de Escalas Salariales de las Entidades del Sector Público, aprobado con Resolución Ministerial N° 386 de 11 de noviembre de 2021. 3. Las solicitudes de aprobación de escalas salariales emergentes de la aplicación del SMN, deberán ser remitidas para su aprobación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de manera impostergradable hasta el 31 de diciembre de 2025. Las escalas salariales de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales, Indígena Originario Campesinos y Universidades Públicas Autónomas emergentes de la aplicación del incremento al SMN, deberán ser remitidas al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en un plazo de quince (15) días hábiles posteriores a su aprobación, en el marco de la normativa vigente.

Que, el Decreto edil N.º 011/2025 de fecha 30 de septiembre del 2025 que en su artículo primero aprueba el cuadro de equivalencias de funciones de consultores Individuales de Línea del sector salud y sector educación que prestan servicios en el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari el cual se aplicaría desde la gestión 2026.

Que, la Resolución Municipal N° 001/2026 de 09 de enero del 2026 en su artículo primero aprueba la escala salarial del personal permanente del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari en cumplimiento al D.S. 5503.

Que, el decreto edil N.º 003/2026 de fecha 09 de enero del 2026 artículo segundo aprueba el Cuadro de Equivalencias de funciones de consultores Individuales de Línea que prestan servicios en el Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 5503 y con la Resolución Municipal N.º 001/2026.

Que, mediante Informe técnico GAMC-D.A.F.- N.º 03/2026 , de fecha 09 de enero del 2026 elaborado por la Ing. Ana Laura Silva Fernández – Directora Administrativa Financiera con Ref. Solicitud de aprobación de cuadro de equivalencia para consultores individuales de línea del sector salud y del sector educación del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari , elaborado por la Ing. Ana Laura Silva Fernández – directora Administrativa Financiera, presenta la justificación técnica para la aprobación del nuevo cuadro de equivalencia de funciones de consultores individuales de línea del sector salud y del sector educación del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari debidamente alineado con la escala salarial del GAMC Carapari, cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 5503. , con la Resolución Municipal N.º 001/2026 y con el Decreto Edil 003/2026 del 09/01/26.





Que, informe legal N.º 06/2026, de fecha 12 de enero del 2026 elaborado por la Abog. Sandra Viviana Cabero, directora Jurídica que concluye la viabilidad del trámite y recomienda aprobar el cuadro de equivalencias de funciones de consultores individuales de línea del sector salud y del sector educación del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, a través de un decreto edil en el marco de la normativa vigente.

POR TANTO

El Dr. Ermas Pérez Villalba, alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la constitución política del estado, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se ABROGA el Decreto Edil N° 011/2025 de fecha 30 de septiembre del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el Cuadro de Equivalencias de funciones de consultores Individuales de Línea del Sector Salud y Sector Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, conforme se detalla a continuación:

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES (SECTOR SALUD)
(Expresado en Bolivianos)

CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	NIVEL HONORARIOS	DENOMINACIÓN DE LA CONSULTORÍA	HONORARIO MENSUAL
OPERATIVO		1	Médico I	5.408,00
		2	Medico II, Odontólogo	5.200,00
		3	Profesional I (Farmacéutico, Encargado de área)	4.992,00
		4	Profesional II (Lic. Trabajo Social. Lic. Bioquímica)	4.784,00
		5	Profesional III (Lic. Enfermera, Lic. Bioquímica, Lic. Farmacia, Ecografía, Rayos X)	4.680,00
	6	6	Técnico Superior IV(Téc. Laboratorio, Tec. Bioquímico)	4.160,00
		7	Técnico V (Auxiliar Enfermería I)	3.952,00
		8	Técnico VI (Auxiliar Enfermería II)	3.744,00
	7	9	Conductor de Ambulancia II (Centro Salud)	3.400,00





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ
CUADRO DE EQUIVALENCIA DE FUNCIONES (SECTOR EDUCACIÓN)
(Expresado en Bolivianos)

CATEGORÍA	NIVEL SALARIAL	NIVEL HONORARIOS	DENOMINACIÓN DE LA CONSULTORÍA	HONORARIO MENSUAL
OPERATIVO		1	Docente I (120 horas adelante)	3.640,00
		2	Docente II (101 a 119 horas)	3.504,00
	7	3	Secretaria II	3.400,00
		4	Docente III (80 a 100 horas)	2.880,00
		5	Inspector Regente, Cocinera U.E. (6 horas)	2.392,00
		6	Secretaria U.E. Portero U.E. (6 horas)	2.080,00

ARTÍCULO TERCERO. - La secretaria Administrativa y Financiera a través de la Unidad de Recursos Humanos queda encargada del cumplimiento y ejecución de la presente de Decreto Edil.

ARTICULO CUARTO. - El presente Decreto Edil se aplicara a partir de la gestión 2026.

ARTICULO QUINTO. - En aplicación del Art. 14 de la Ley N° 482, regístrese el presente Decreto Edil ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), en el plazo de ley.

Es dado en el Despacho Municipal a los doce días del mes de enero de dos mil veintiséis. -

Notifíquese, Cúmplase, Regístrese, publíquese y Archívese copia.

